PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/01/2024
ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

TONALÁ, JALISCO A 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido el oficio **DSMMT/RM/09/2024**, de fecha 08 ocho de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, signados por el **C.P RAFAEL MENDOZA MENDOZA** Director de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; presentados ante esta Dirección de Relaciones Laborales el día 09 de enero del año 2024, a través del cual remite 1 un acta administrativa original, por inasistencia respecto al día 20 del mes de diciembre del año 2023, levantada en contra de la Servidora Pública de nombre **MARÍA DEL SOCORRO TORRES GARCÍA,** con número de empleado 1124, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Asimismo; Visto el contenido de dicho oficio, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente;

A C U E R D O:

PRIMERO.- Radíquese el presente bajo el número de expediente **PARL/01/2024** y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo únicamente para efectos de control administrativo, junto con los documentos antes mencionados, para que surtan sus efectos legales correspondientes.—

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracción II, inciso B de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a su letra dice:

> *"...Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:*
>
> *II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario*
>
> ***b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad;..."***

Escaneado con CamScanner

De una interpretación sistemática del precitado ordinal se desprende que se deberá remitir el acta administrativa junto a los medios de prueba pertinentes para acreditar la presunta responsabilidad del servidor público infractor, es entonces que al hacer una revisión de la documentación remitida por el **C.P RAFAEL MENDOZA MENDOZA**, radica un registro de asistencia del servidor público **MARÍA DEL SOCORRO TORRES GARCÍA** y se puede observar que si cuenta con registro de asistencia correspondiente al día 20 de diciembre del año 2023, por lo que no es procedente el acta administrativa por falta injustificada del día 20 de diciembre del año 2023; por ende, y toda vez que no se remitió el medio de prueba idóneo de la supuesta falta injustificada no es posible instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra de la C. **MARÍA DEL SOCORRO TORRES GARCÍA**.

TERCERO.- En virtud de la improcedencia del acta administraba levantada en contra de la **C. MARÍA DEL SOCORRO TORRES GARCÍA** se decreta **CONCLUSIÓN ANTICIPADA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO**, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C.P RAFAEL MENDOZA MENDOZA**, en su carácter de Director de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para su conocimiento y efectos legales conducentes.----------

Así lo resolvió el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2021-2024
DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

LIC. PEDRO MÉNDEZ CAMPECHANO
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

PMC/JCSG

Escaneado con CamScanner